

**SOLICITANTE  
P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 55, 56, fracción II, y 115, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; y artículo 50 TER, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, se da respuesta a la solicitud de acceso de información identificada con el número de folio al rubro indicado, en razón de lo siguiente:

a) Solicitud de acceso a la información:

*"Durante el periodo electoral 2023-2024, ¿se presentaron denuncias de violencia en contra de candidaturas por acción afirmativa LGBT? Si es así, adjuntar nombres, número de expediente, cargo por el que se postularon y adjuntar a manera de resumen en que sentido se resolvió."*

b) Criterios aplicables:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la información de interés público es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que la ciudadanía comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 122, de la ley antes citada, como el criterio número 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establecen que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de interés público, o bien, la solicitud se realice a manera de consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, se deberá dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Además, de acuerdo al criterio número SO/003/2017, emitido por el INAI, así como el artículo 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de acceso a la información.

c) Respuesta:

Por lo anterior, y toda vez que esta Unidad de Transigencia, advierte una similitud con solicitud de información diversa, es que se adjunta al presente oficio, la respuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, emitida en el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, para la atención a la presente solicitud.

Finalmente, se precisa que la información que contiene el presente oficio de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, es impugnable a través del **recurso de revisión**, de conformidad con los artículos 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 24 del del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, misma que podrá ser interpuesta de manera directa ante esta Unidad de Transparencia, o en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California<sup>1</sup>.

Sin otro particular, quedo de usted.

  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**ATENTAMENTE**



**HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO**  
**ENCARGADO DE DESPACHO**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**D** 13 NOV 2024 **O**

**DESPACHADO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

<sup>1</sup> ITAPBC Recurso de Revisión, consultable en:  
[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso\\_revision](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision)